



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2019-20601053-OGDAI. Gonzalez c/ AGC y otros.

VISTO:

La Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes EX-2019-15484278-GCABA-DGSOCAI, EX-2019-15490937-GCABA-DGSOCAI, EX-2019-15486849-GCABA-DGSOCAI, EX-2019-20601053-OGDAI y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, tramita el reclamo iniciado el 26 de junio, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), -en adelante Ley N°104- por la señora Deborah González Area contra la Dirección General de Fiscalización y Control, de la Agencia Gubernamental de Control, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f) del artículo 26, de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que, el día 14 de mayo del corriente año, la señora Deborah González Area presentó un pedido de acceso a la información pública que tramitó en forma paralela en el que solicitó se le informe: a) cuál es el organismo de Gobierno que realiza el control de plagas, de seguridad y sanidad de hogares de ancianos, b) vigencia de las habilitaciones, c) si se encuentra habilitado el Hogar "Mercedes Dorrego" domiciliado en Bacacay 2051 y, d) dónde se puede ver el historial de controles sanitarios del hogar y si hay otras denuncias referidas a plagas en el domicilio referenciado anteriormente;

Que brindaron respuesta a la solicitante, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, la Unidad Ejecutora de Registro y Regulación de Establecimientos Geriátricos y la Dirección General de Limpieza, reparticiones que en sus respectivos ámbitos de su competencia, le contestaron a la peticionante que el establecimiento no cuenta con habilitación comercial, no se trata de un establecimiento geriátrico en los términos de la Ley N° 5670 (texto consolidado por Ley N° 6017) y que no corresponde realizar control de plagas en ámbitos privados;

Que, ahora bien, resulta necesario clarificar la intervención de las distintas reparticiones que brindaron respuesta en primera instancia y establecer que el organismo de gobierno que realiza el control de seguridad en establecimientos es la Agencia Gubernamental de Control, la que realiza el control sanitario de los geriátricos es la Unidad Ejecutora de Registro y Regulación de Establecimientos Geriátricos y la autoridad que realiza el control de plagas en el espacio público es la Dirección General de Limpieza;

Que el 26 de junio, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104, la solicitante interpuso un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información por considerar que la respuesta brindada era insatisfactoria;

Que, siguiendo lo que dispone la Ley N°104, es opinión de este Órgano Garante que la interposición fue correcta en tanto la respuesta brindada por la Agencia Gubernamental de Control era susceptible de ser mejorada, por lo que, visto y considerando, en cumplimiento del

artículo 4 del Anexo I de la Resolución N°113/OGDAI/2018 (Separata BOCBA N°5520), mediante NO-2019-20807778-GCABA-OGDAI, este Órgano Garante se dirigió a la Dirección General de Fiscalización y Control para hacerle el traslado del reclamo para su vista y consideración;

Que la Dirección General de Fiscalización y Control mediante NO-2019-21224379-DGFYC expresó que con fecha 28/06/19 inspeccionó el inmueble sito en la calle Bacacay 2051 y de su Informe surge que el Hogar "Mercedes Dorrego" funciona como un Apart Hotel para mujeres mayores de 60 años;

Que, además, informó que el establecimiento no requiere habilitación comercial dado que es una asociación civil sin fines de lucro y el Decreto-Ordenanza 14738 del año 1962 la exime de ese recaudo mientras mantenga su carácter humanitario y de contención social;

Que, desde el aspecto de la seguridad e higiene del establecimiento, se advierte del informe de inspección que el Hogar "Mercedes Dorrego" posee certificados de fumigación y limpieza de tanques vigentes otorgados por las empresas Stergo de Damián Vásquez y Urbeco Ecología Urbana respectivamente;

Que, en este sentido, el artículo 23 del Decreto-Ordenanza N° 14738 prevé que son las asociaciones sin fines de lucro las obligadas a la salvaguarda de la higiene y a la seguridad del establecimiento, pudiendo observarse en las constancias de dicho informe que el lugar será inspeccionado nuevamente;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ya ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Anexo A del Decreto N°1510/97; t.c. Ley N°6.017);

Que, por lo descripto y del cotejo del descargo efectuado por la Dirección General de Fiscalización y Control, el objeto del reclamo ha devenido abstracto en el trámite de esta segunda instancia revisora, en tanto se ha hecho saber a la reclamante la información que había solicitado;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. - El reclamo interpuesto por la señora Deborah González Area, ha DEVENIDO ABSTRACTO en tanto que, por lo informado por el sujeto obligado, la solicitud de información original ha sido íntegramente SATISFECHA en esta instancia.

Artículo 2°. - Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General de Fiscalización y Control, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.